

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RADICACIÓN 76001 40 03 020 2018 00486 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PISO 11
CALI – VALLE

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 110 del Código General del Proceso, el escrito de reposición contra el auto de mandamiento de pago, se mantendrá en secretaría a disposición de la parte demandante por el término de tres (3) días.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art.110 del C.G.P. se fija en lista de traslado No. 006 hoy 02 de marzo de 2022 a las 8.00 a.m.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

DEMANDANTE: LUIS FERNANDO MURILLO TAMAYO. DEMANDADA: PAULA ANDREA MORENO MORALES. RADICADO: 76001310302020180048600

drestrepo <drestrepo@ltrabogados.com>

Mié 24/11/2021 8:51

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: vemur27 <vemur27@yahoo.com>; 'Paula Andrea Moreno Morales' <andreina_937@hotmail.com>

Señores

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE CALI VALLE

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO MURILLO TAMAYO
DEMANDADA: PAULA ANDREA MORENO MORALES
RADICADO: 76001310302020180048600

DUBERNEY RESTREPO VILLADA, mayor de edad, domiciliado en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.519.717 expedida en Ulloa, (V), abogado portador de la Tarjeta Profesional N° 126.382 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado especial de la señora **PAULA ANDREA MORENO MORALES**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.397.600, calidad que acredito con el memorial contentivo del mandato que se me ha conferido, el cual anexo al presente escrito, respetuosamente procedo a interponer y sustentar el **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto interlocutorio No. 3812 calendado el 10 de diciembre de 2020 mediante el cual el Despacho libró mandamiento ejecutivo de pago en contra de mi prohijada.

Cordialmente



Duberney Restrepo Villada
Abogado

Skype: LTRABOGADOS@outlook.com
Tel (572) 345 16 88 - Ext 801 - Cel 301 611 2931
Dir. Avenida 4 Norte # 23 DN-34
Of. 204 B/ San Vicente / Cali, Colombia

www.ltrabogadosconsultores.com

Este correo electrónico (incluidos los archivos adjuntos) está destinado solamente para el(los) destinatario(s) designado(s), y puede ser confidencial, no público, de propiedad y/o protegido por el secreto profesional de la relación abogado-cliente o otro privilegio de confidencialidad. La lectura, distribución, copia u otro uso no autorizado de esta comunicación está prohibida y puede ser ilegal. La recepción por cualquiera que no sea el(los) destinatario(s) previsto(s) no debe ser considerada como una renuncia de cualquier privilegio o protección de confidencialidad. Si usted no es el destinatario o si cree que ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente y borre todas las copias de su computador sin leer, guardar, imprimir, reenviar o utilizar de cualquier manera. Aunque se ha averiguado en cuanto a virus y otro software malicioso ("malware"), no garantizamos, representamos o certificamos de ninguna manera que esta comunicación es libre de malware o potencialmente daños perjudiciales. Toda responsabilidad por cualquier pérdida, daño o lesión real o supuesta que surja de o que resulte en modo alguno de la recepción, la apertura o el uso de este correo electrónico está expresamente excluida.

This email (including any attachments) is intended for the designated recipient(s) only, and may be confidential, non-public, proprietary, and/or protected by the attorney-client or other privilege. Unauthorized reading, distribution, copying or other use of this communication is prohibited and may be unlawful. Receipt by anyone other than the intended recipient(s) should not be deemed a waiver of any privilege or protection. If you are not the intended recipient or if you believe that you have received this email in error, please notify the sender immediately and delete all copies from your computer system without reading, saving, printing, forwarding or using it in any manner. Although it has been checked for viruses and other malicious software ("malware"), we do not warrant, represent or guarantee in any way that this communication is free of malware or potentially damaging defects. All liability for any actual or alleged loss, damage, or injury arising out of or resulting in any way from the receipt, opening or use of this email is expressly disclaimed.

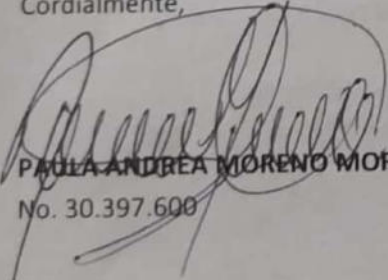
Señores
JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE CALI VALLE
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO MURILLO TAMAYO
DEMANDADA: PAULA ANDREA MORENO MORALES
RADICADO: 76001310302020180048600

PAULA ANDREA MORENO MORALES, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.397.600, hábil para contratar y obligarme, actuando en nombre propio, comedidamente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **DUBERNEY RESTREPO VILLADA**, mayor de edad, domiciliado en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.519.717 expedida en Ulloa, (V), abogado portador de la Tarjeta Profesional N° 126.382 del consejo Superior de la Judicatura, quien puede notificarse en el correo electrónico drestrepo@LTRabogados.com para que me represente en el proceso de la referencia, para que se notifique del auto que libró mandamiento de pago y de las demás decisiones adoptadas en el proceso, para que los conteste, para que solicite que se fije caución para evitar que se decreten medidas cautelares o para que se levanten las eventualmente decretadas y practicadas, para que interponga recursos, descorra el traslado de los que interpongan las partes, solicite la práctica de las pruebas que se pretendan hacer valer dentro del proceso y realice todas las actuaciones inherentes a su calidad.

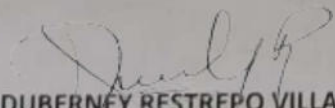
El apoderado queda facultado expresamente para notificarse, para desistir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir, interponer recursos y, en general, para realizar todas las acciones necesarias e indispensables para el buen éxito del mandato a su cargo en los términos del Código de General del Proceso.

Cordialmente,



PAULA ANDREA MORENO MORALES
No. 30.397.600

Acepto:



DUBERNEY RESTREPO VILLADA
C.C. N° 6.519.717 de Ulloa (V)
T.P. N° 126.382 del C.S. de la J.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



F140078

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el veintitres (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Dieciséis (16) del Circuito de Cali, compareció: PAULA ANDREA MORENO MORALES, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 30397600 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

-----Firma autógrafa-----



v5z50j253mn1
FN/L/2021 - 00-42-KP



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

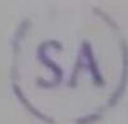
Este folio se vincula al documento de PODER ESPECIAL signado por el compareciente.

SONIA ESCALANTE ARIAS

Notario Dieciséis (16) del Circuito de Cali, Departamento de Valle

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: v5z50j253mn1



Acta 1

Señores

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE CALI VALLE

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO MURILLO TAMAYO
DEMANDADA: PAULA ANDREA MORENO MORALES
RADICADO: 76001310302020**180048600**

DUBERNEY RESTREPO VILLADA, mayor de edad, domiciliado en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.519.717 expedida en Ulloa, (V), abogado portador de la Tarjeta Profesional N° 126.382 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado especial de la señora **PAULA ANDREA MORENO MORALES**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.397.600, calidad que acredito con el memorial contentivo del mandato que se me ha conferido, el cual anexo al presente escrito, respetuosamente procedo a interponer y sustentar el **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto interlocutorio No. 3812 calendado el 10 de diciembre de 2020 mediante el cual el Despacho libró mandamiento ejecutivo de pago en contra de mi prohijada, para lo cual, a continuación, expongo los argumentos fácticos y jurídicos que soportan los reparos contra la providencia:

I. ANTECEDENTES

1. El señor JOSÉ WILLIAM MURILLO TAMAYO, ex – esposo de la demandada PAULA ANDREA MORENO MORALES, valiéndose de su hermano LUIS FERNANDO MURILLO TAMAYO demandó a mi poderdante con el fin de despojarla de la propiedad del apartamento número 23 del tipo A localizado en el bloque O torre B Agrupación 2 en el sector 4 del Conjunto Multifamiliar Chiminangos II Etapa, ubicado en la calle 62 B # 1ª-9-205, de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Cali; con matrícula inmobiliaria No. 370-234834 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali.
2. El apartamento referenciado en realidad hacía parte de la sociedad conyugal que conformaron el señor JOSÉ WILLIAM MURILLO TAMAYO y la señora PAULA ANDREA MORENO MORALES, tal y como se evidencia con la promesa de compraventa que se adjunta como prueba.
3. La falta de defensa técnica adecuada y oportuna de la señora PAULA ANDREA MORENO MORALES, llevó a que en la audiencia celebrada el 28 de agosto del 2019 el Despacho emitiera la sentencia No. 34, por medio de la cual condenó a mi representada a desalojar el inmueble antes referenciado, a pagar frutos civiles a favor de la parte actora por el valor de \$4.064.751 al igual que los que se causaran con posterioridad a la sentencia, más las costas y agencias en derecho.
4. La falta de defensa técnica, adecuada y oportuna de la señora PAULA ANDREA MORENO MORALES a la que también se hizo referencia previamente, se confirmó con el hecho de que su apoderado no sustentó la alzada formulada contra la providencia que dictó el Despacho.
5. Con el fin de proteger su patrimonio, la señora PAULA ANDREA MORENO MORALES actualmente adelanta en el JUZGADO TERCERO (03) DE FAMILIA DE CALI, bajo el radicado No. 76001311000320200000800, un proceso de ocultamiento de bienes de la sociedad conyugal en

contra del señor JOSE WILLIAM MURILLO TAMAYO, dentro del cual, entre otras pretensiones, se solicitó lo siguiente:

PRETENSIONES

Conforme a lo establecido por el art. 1824 Del ordenamiento Civil Colombiano, se pretende, lo siguiente:

PRIMERO: Se decrete mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada que el demandado señor JOSE WILLIAM MURILLO TAMAYO, dolosamente ocultos bienes de la sociedad conyugal conformada por los consortes MURILLO – MORENO, así:

1.- Apartamento No. 2B-23 de la torre B Agrupación 2 Sector 4 de la urbanización chiminangos II Etapa, ubicada en el área urbana de la ciudad de Cali, en la Calle 62 B No. 1ª A 9-205, identificada con matrícula inmobiliaria 370-234834 de la oficina de Instrumentos

Públicos de Cali, y con cedula catastral W062601300901, adquirida mediante escritura pública No. 1677 del 2 de Mayo de 2008, de la Notaria 21 del Circulo de Cali, compra realizada a la señora LUCY STELLA CORREA BENITEZ, cuyos linderos aparecen en la precitada escritura, bien que fue adquirido por el demandado JOSE WILLIAM MURILLO, y que fue puesto en cabeza de su hermano LUIS FERNANDO MURILLO TAMAYO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 75.068.576 de Manizales C., es de anotar que este bien es ocupado actualmente y desde su adquisición por la demandante señora PAULA ANDREA MORENO MORALES.

6. En el trámite del proceso de ocultamiento de bienes mencionado, el pasado 5 de agosto de 2021 se surtió la audiencia inicial, dentro de la cual el señor JOSÉ WILLIAM MURILLO TAMAYO, al absolver el interrogatorio de parte, reconoció haberse desprendido de los bienes que conformaban el activo de la sociedad conyugal para adelantar el divorcio sin “problemas” con la demandada PAULA ANDREA MORENO MORALES.
7. En el proceso referido, la Juez Tercera de Familia de Cali se encuentra a la espera de recibir el dictamen que oficiosamente decretó para valorar los bienes, entre ellos el ya mencionado apartamento, con el fin de fijar la fecha para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento en la que se definirá si los bienes adquiridos en vigencia de la sociedad conyugal que el señor JOSE WILLIAM MURILLO TAMAYO puso a nombre de su hermano LUIS FERNANDO MURILLO TAMAYO, demandante en este proceso, y de otros familiares deben regresar al activo de la señora PAULA ANDREA MORENO MORALES.
8. La decisión que deberá adoptar la señora Juez Tercera de Familia de Cali en el proceso de ocultamiento de bienes de la sociedad conyugal que se adelanta en contra del señor JOSE WILLIAM MURILLO TAMAYO bajo el radicado No. 76001311000320200000800, incide de manera fundamental en el trámite del presente proceso ejecutivo, pues si se acogen las pretensiones de la demanda, como probablemente ocurrirá, el bien inmueble que originó este debate jurídico ingresará al

patrimonio de la señora PAULA ANDREA MORENO MORALES, tal y como lo fue desde el comienzo ya se adquirió durante la vigencia de la sociedad conyugal que ella conformó con el señor JOSE WILLIAM MURILLO TAMAYO, hermano del ejecutante, y con dineros de la misma sociedad marital.

9. El referido proceso de ocultamiento de bienes fue radicado el 17 de enero de 2020 siendo admitió el día 06 de febrero del mismo año, de suerte que para la fecha en que se profirió el mandamiento de pago esa actuación no podía adelantarse ya que se configuró una prejudicialidad.
10. El futuro de esta acción ejecutiva depende necesariamente de la sentencia que se proferirá por el Juzgado Tercero de Familia de Cali en el proceso ya citado, por lo que no resulta jurídicamente viable que se profiriera mandamiento de pago en contra de mi representada antes de conocerse la decisión que ponga fin al proceso de ocultamiento de bienes.
11. Continuar con el trámite de esta actuación conducirá al absurdo de ordenarle a la señora PAULA ANDREA MORENO MORALES realizar el pago en favor del ejecutante LUIS FERNANDO MURILLO TAMAYO de unos frutos por el uso del bien que en realidad es de propiedad de mi representada, como seguramente lo declarará el Juzgado Tercero de Familia de Cali.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

El recurso de reposición es un medio de impugnación contemplado en nuestra legislación consagrado en los artículos 318 y siguientes del Código de General del Proceso. Sobre el particular, el reconocido doctrinante Hernán Fabio López Blanco ha sostenido lo siguiente:

“(…) es aquel que se interpone ante el mismo juez o magistrado que dictó un auto con el objeto de que se “revoquen o reformen.

(…)

Este recurso busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y, si es del caso reconsiderarla, en forma total o parcial, lo haga; es requisito necesario para su viabilidad, que se motive el recurso al ser interpuesto, esto es, que por escrito o verbalmente si es en audiencia o diligencia, se le expongan al juez las razones por las cuales se considera que su providencia está errada, con el fin de que proceda a modificarla o revocarla, por cuanto es evidente que si el juez no tiene esa base, no les es dable entrar a resolver de fondo, por lo que la actuación a surtir será un auto en el cual declare no viable el recurso por ausencia de sustentación.

(…)

Resumiendo lo dicho, el recurso de reposición es procedente contra los siguientes autos: a) los que dicten los jueces civiles municipales, de Circuito y de familia, sean de sustanciación o interlocutorios; b) los de trámite o sustanciación dictados por el magistrado ponente en el tribunal; c) los interlocutorios que no decidan el recurso de apelación, dictados en el tribunal por el magistrado ponente, cuando no son susceptibles del recurso de súplica, es decir, cuando el auto, de haberse proferido en primera instancia, no tendría apelación, y d)

los autos de trámite y los interlocutorios dictados por la Corte Suprema de Justicia en su sala de Casación Civil.”

Por su parte, la prejudicialidad ha sido definida jurisprudencialmente por la Corte Constitucional como aquel fenómeno que *“se presenta cuando se trata de una cuestión sustancial, diferente pero conexa, que sea indispensable resolver por sentencia en proceso separado, bien ante el mismo despacho judicial o en otro distinto, para que sea posible decidir sobre la que es materia del litigio o de la declaración voluntaria en el respectivo proceso, que debe ser suspendido hasta cuando aquella decisión se produzca”*.

Adicionalmente, este fenómeno jurídico ha sido consagrado normativamente en el Código General del Proceso, puntualmente en su artículo 161 que es del siguiente tenor literal:

“ARTÍCULO 161. SUSPENSIÓN DEL PROCESO. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

1. **Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvención.** El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.

PARÁGRAFO. Si la suspensión recae solamente sobre uno de los procesos acumulados, aquel será excluido de la acumulación para continuar el trámite de los demás.

También se suspenderá el trámite principal del proceso en los demás casos previstos en este código o en disposiciones especiales, sin necesidad de decreto del juez.” El resaltado es ajeno al texto original.

Es claro entonces que el Despacho debe revocar el mandamiento de pago librado en contra de la demandada y a la vez suspender el presente trámite hasta tanto no se resuelva en forma definitiva por la señora Juez Tercera de Familia de Cali el proceso de ocultamiento de bienes de la sociedad conyugal que se adelanta en contra del señor JOSE WILLIAM MURILLO TAMAYO bajo el radicado No. 76001311000320200000800, pues, tal como lo indica la norma y la jurisprudencia en cita, el resultado de este proceso depende necesariamente de lo que se decida en esa otra instancia judicial.

Vale la pena indicar que en el presente proceso no resulta viable alegar como excepción la inexistencia del título que se derivaría como consecuencia de la sentencia que acoja las pretensiones de la demanda que se proferirá por la Juez Tercera de Familia de Cali, de suerte que se torna indispensable revocar la orden de pago y la suspensión del proceso.

III. PETICIONES

De conformidad con los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos anteriormente, de la manera más respetuosa, solicito al Despacho REPONER para REVOCAR el auto interlocutorio No. 3812 calendado el 10 de diciembre de 2020 mediante el cual el Despacho libró mandamiento ejecutivo de pago, toda vez que el mismo se profirió cuando estaba configurada una causal de suspensión del proceso por prejudicialidad.

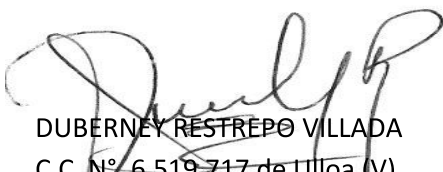
Subsidiariamente, y en caso a que el Despacho no revoque la providencia objeto del presente recurso, comedidamente y con base en los mismos argumentos solicito a la señora Juez que ordene REPONER para REFORMAR la referida providencia, ordenando la suspensión del trámite de esta acción ejecutiva hasta que se resuelva en forma definitiva por la señora Juez Tercera de Familia de Cali el proceso de ocultamiento de bienes de la sociedad conyugal que se adelanta en contra del señor JOSE WILLIAM MURILLO TAMAYO bajo el radicado No. 76001311000320200000800.

IV. ANEXOS

Como anexos y para que sean valorados como prueba, junto con el presente escrito apporto copia de los siguientes documentos:

1. Copia del contrato de promesa de compraventa suscrito por el señor JOSÉ WILLIAM MURILLO TAMAYO, ex – esposo de la demandada PAULA ANDREA MORENO MORALES, para adquirir, en vigencia de la sociedad conyugal y con dineros de la misma, el apartamento número 23 del tipo A localizado en el bloque O torre B Agrupación 2 en el sector 4 del Conjunto Multifamiliar Chiminangos II Etapa, ubicado en la calle 62 B # 1ª-9-205, de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Cali; con matrícula inmobiliaria No. 370-234834 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali.
2. Copia de la demanda de ocultamiento de bienes de la sociedad conyugal instaurada en contra de JOSÉ WILLIAM MURILLO TAMAYO, al igual que del auto admisorio de la misma.

Del señor Juez, Cordialmente.



DUBERNEY RESTREPO VILLADA
C.C. N°. 6.519.717 de Ullóa (V)
T.P. N°. 126.382 del C.S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



Escanado

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE CALI

PROCESO: OCULTAMIENTO DE BIENES

DEMANDANTE: PAULA ANDREA MORENO MORALES

APODERADO: JOSÉ ANTONIO HERRERA VIDAL

DEMANDADO: WILLIAM MURILLO TAMAYO

NRO. UNICO DE RAD ICACIÓN:

760014003-003-2020-00008-00

FECHA RADICADO: 17 DE ENERO DE 2020

SECUENCIA: 61101

FECHA DE REPARTO: 16 DE ENERO DE 2020

OBSERVACIONES:

PROCESO A CARGO DE: *Karine*

FECHA ARCHIVO: .

CAJA No.

Escanado

008/

Grupo: 7

JUZGADO CIVIL CIRCUITO (REPARTO)

**OCULAMIENTO DE BIENES DE LA SOCIEDAD
CONYUGAL**

DEMANDANTE : PAULA ANDREA MORENO

DEMANDADO : WILLIAN MURILLO TAMAYO

APODERADO : JOSE ANTONIO HERRERA

SANTIAGO DE CALI, DICIEMBRE 2019

JOSE ANTONIO HERRERA VIDAL
Abogado

Señores

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI (REPARTO)

E. S. D.

Ref. **Demanda Verbal propuesta por PAULA ANDREA MORENO MORALES en contra de JOSE WILLIAM MURILLO TAMAYO.**

JOSE ANTONIO HERRERA VIDAL, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No 94'225.423 de Zarzal Valle, abogado inscrito y en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 99.274 del C. S. de la Judicatura, en ejercicio del poder que me ha conferido la señora **PAULA ANDREA MORENO MORALES**, igualmente mayor de edad, vecina de esta ciudad, por medio del presente escrito me permito interponer ante su despacho demanda de OCULTAMIENTO DE BIENES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL en contra de **JOSE WILLIAM MURILLO TAMAYO**, fundamentando la demanda en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: mi poderdante señora **PAULA ANDREA MORENO** y el demandado señor **JOSE WILLIAM MURILLO**, contrajeron matrimonio el 09 de junio del año 2000, en la Notaria Tercera del Circulo de Manizales.

SEGUNDO: mediante sentencia judicial No. 070 del 16 de Marzo de 2017, del Juzgado Once de Familia del Cali, se decretó el divorcio del matrimonio de los consortes Murillo Moreno, y que se adelanta demanda de Liquidación de la sociedad conyugal en el Jugado 11 de Familia de Cali, bajo el radicado 2018-0005.

TERCERO: que dentro de esta unión y con dineros de la sociedad conyugal, el señor **JOSE WILLIAM MURILLO TAMAYO**, adquirió bienes de capital, los cuales con el único animo de ocultarlos fueron colocados en cabeza de sus familiares, así:

1.- Apartamento No. 2B-23 de la torre B Agrupación 2 Sector 4 de la urbanización chiminangos II Etapa, ubicada en el área urbana de la ciudad de Cali, en la Calle 62 B No. 1ª A 9-205, identificada con matrícula inmobiliaria 370-234834 de la oficina de Instrumentos Públicos de Cali, y con cedula catastral W062601300901, adquirida mediante escritura pública No. 1677 del 2 de Mayo de 2008, de la Notaria 21 del Circulo de Cali, compra realizada a la señora

✓

LUCY STELLA CORREA BENITEZ, cuyos linderos aparecen en la precitada escritura, bien que fue adquirido por el demandado JOSE WILLIAM MURILLO, y que fue puesto en cabeza de su hermano LUIS FERNANDO MURILLO TAMAYO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 75.068.576 de Manizales C., es de anotar que este bien es ocupado actualmente y desde su adquisición por la demandante señora PAULA ANDREA MORENO MORALES.

2.- Un lote de terreno marcado con el número 28 de la manzana E con un área de 108.47 metros cuadrados, con sus anexidades dependencias correspondientes, ubicado en el área urbana de la ciudad de Cali, en la Calle 59D No. 2 D - 05, sector tránsito municipal, , identificada con matricula inmobiliaria 370-532208 de la oficina de Instrumentos Públicos de Cali, y con cedula catastral W095A00010000, adquirida mediante escritura pública No. 0846 del 27 de Julio de 2009, de la Notaria 16 del Circulo de Cali, compra realizada al señor JOSE WILSON FLOREZ OSORIO, cuyos linderos aparecen en la precitada escritura, bien que fue adquirido por el demandado JOSE WILLIAM MURILLO, y que fue puesto en cabeza de su madre MARIA NUBIA TAMAYO DE MURILLO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.306.258 de Manizales C., es de anotar que este bien es ocupado actualmente y desde su adquisición por el demandado señor JOSE WILLIAM MURILLO TAMAYO, y en este lugar funciona la empresa perteneciente a la sociedad conyugal denominada REPARACION DE BATRERIAS MURILLO, identificado con Nit. 94.227.876-2.

3.- Un lote mejorado con la casa de habitación, con el número 11 de la manzana B con de la urbanización VILLA LUZ DE LA CIUDAD DE MANIZALEZ área de 60.00 metros cuadrados, con sus anexidades dependencias correspondientes, ubicado en el área urbana de la ciudad de Manizales, en la Carrera 11 C No. 60-47 , identificada con matricula inmobiliaria 100-146920 de la oficina de Instrumentos Públicos de Manizales, y con cedula catastral 10103450012000, adquirida mediante escritura pública No. 3979 del 24 de Septiembre de 2011, de la Notaria 4 del Circulo de Manizales, compra realizada al señor DIOSDADO MENDOZA QUEBRADA, representante legal de ASOVICEN, cuyos linderos aparecen en la precitada escritura, bien que fue adquirido por el demandado JOSE WILLIAM MURILLO, y que fue puesto en cabeza de su madre MARIA NUBIA TAMAYO BEDOYA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.306.258 de Manizales C.

4.- Lote No. 87, ubicado en la carretera nueva que de Manizales conduce al municipio de Villamaria, Urbanización Alférez Real, con un área de 57.00 metros cuadrados, con sus anexidades dependencias correspondientes, ubicado en el área urbana de la ciudad de Manizales,

3

identificada con matricula inmobiliaria 100-152061 de la oficina de Instrumentos Públicos de Manizales, y con cedula catastral 010207590002000, adquirida mediante escritura pública No. 851 del 06 de Febrero de 2015, de la Notaria 2 del Circulo de Manizales, compra realizada al señor AMANDA DEL SOCORRO OBANDO DE OROZCO, cuyos linderos aparecen en la precitada escritura, bien que fue adquirido por el demandado JOSE WILLIAM MURILLO TAMAYO.

5.- Lote No. 88, ubicado en la carretera nueva que de Manizales conduce al municipio de Villamaria, Urbanización Alférez Real, con un área de 57.00 metros cuadrados, con sus anexidades dependencias correspondientes, ubicado en el área urbana de la ciudad de Manizales, identificada con matricula inmobiliaria 100-152062 de la oficina de Instrumentos Públicos de Manizales, y con cedula catastral 010207590001000, adquirida mediante escritura pública No. 851 del 06 de Febrero de 2015, de la Notaria 2 del Circulo de Manizales, compra realizada al señor AMANDA DEL SOCORRO OBANDO DE OROZCO, cuyos linderos aparecen en la precitada escritura, bien que fue adquirido por el demandado JOSE WILLIAM MURILLO TAMAYO.

CUARTO: El demandado, señor JOSE WILLIAM MURILLO TAMAYO, con el ánimo de ocultar bienes de la sociedad conyugal, mediante escritura pública No. 1329 del 26 de Febrero de 2016, de la Notaria Segunda del Circulo de Manizales, transfirió a título de venta en favor de su hermana MARTHA LIBIA MURILLO TAMAYO, los inmuebles que enuncio, así:

1.- Lote No. 87, ubicado en la carretera nueva que de Manizales conduce al municipio de Villamaria, Urbanización Alférez Real, con un área de 57.00 metros cuadrados, con sus anexidades dependencias correspondientes, ubicado en el área urbana de la ciudad de Manizales, identificada con matricula inmobiliaria 100-152061 de la oficina de Instrumentos Públicos de Manizales, y con cedula catastral 010207590002000, adquirida mediante escritura pública No. 851 del 06 de Febrero de 2015, de la Notaria 2 del Circulo de Manizales, compra realizada al señor AMANDA DEL SOCORRO OBANDO DE OROZCO, cuyos linderos aparecen en la precitada escritura, bien que fue adquirido por el demandado JOSE WILLIAM MURILLO TAMAYO.

2.- Lote No. 88, ubicado en la carretera nueva que de Manizales conduce al municipio de Villamaria, Urbanización Alférez Real, con un área de 57.00 metros cuadrados, con sus anexidades dependencias correspondientes, ubicado en el área urbana de la ciudad de Manizales, identificada con matricula inmobiliaria 100-152062 de la oficina de Instrumentos Públicos de Manizales, y con cedula catastral 010207590001000, adquirida mediante escritura pública No. 851 del 06

de Febrero de 2015, de la Notaria 2 del Circulo de Manizales, compra realizada al señor AMANDA DEL SOCORRO OBANDO DE OROZCO, cuyos linderos aparecen en la precitada escritura, bien que fue adquirido por el demandado JOSE WILLIAM MURILLO TAMAYO.

QUINTO: El hermano del demandado, señor Luis Fernando murillo Tamayo, cuya ocupación o empleo es de ser conductor de una unidad de transporte urbano en la ciudad de Manizales Caldas, y quien ostenta la propiedad del inmueble descrito en el numeral primero del punto tercero de los hechos nunca se le ha cancelado cánones de arrendamiento alguno por el inmueble que ocupa mi poderdante, y fue utilizado por el demandado para tratar de ocultar este bien de la sociedad conyugal formada por efectos del matrimonio civil realizado entre la señora PAULA ANDREA MORENO Y JOSE WILLIAM MURILLO, en la Notaria Tercera del Circulo de Manizales el 09 de junio del año 2000.

SEXTO: La madre del aquí demandado, JOSE WILLIAM MURILLO TAMAYO, señora MARIA NUBIA TAMAYO DE MURILLO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.306.258 de Manizales C., es una persona desempleada, quien ostenta la propiedad de Un lote de terreno marcado con el número 28 de la manzana E con un área de 108.47 metros cuadrados, con sus anexidades dependencias correspondientes, ubicado en el área urbana de la ciudad de Cali, en la Calle 59D No. 2 D - 05, sector tránsito municipal, , identificada con matricula inmobiliaria 370-532208 de la oficina de Instrumentos Públicos de Cali, y con cedula catastral W095A00010000, adquirida mediante escritura pública No. 0846 del 27 de Julio de 2009, de la Notaria 16 del Circulo de Cali, fue utilizada por el demandado para ocultar este bien de la sociedad conyugal.

SÉPTIMO: La Hermana del aquí demandado, JOSE WILLIAM MURILLO TAMAYO, señora MARTHA LIBIA MURILLO TAMAYO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 30.404.510 de Manizales C., es una persona desempleada, dependiente económicamente , fue utilizada por el demandado para ocultar bien de la sociedad conyugal, a saber, Lote No. 87, ubicado en la carretera nueva que de Manizales conduce al municipio de Villamaria, Urbanización Alférez Real, con un área de 57.00 metros cuadrados, con sus anexidades dependencias correspondientes, ubicado en el área urbana de la ciudad de Manizales, identificada con matricula inmobiliaria 100-152061 de la oficina de Instrumentos Públicos de Manizales, y con cedula catastral 010207590002000, adquirida mediante escritura pública No. 851 del 06 de Febrero de 2015, de la Notaria 2 del Circulo de Manizales, y Lote No. 88, ubicado en la carretera nueva que de Manizales conduce al

municipio de Villamaria, Urbanización Alférez Real, con un área de 57.00 metros cuadrados, con sus anexidades dependencias correspondientes, ubicado en el área urbana de la ciudad de Manizales, identificada con matrícula inmobiliaria 100-152062 de la oficina de Instrumentos Públicos de Manizales, y con cedula catastral 010207590001000, adquirida mediante escritura pública No. 851 del 06 de Febrero de 2015, de la Notaria 2 del Circulo de Manizales.

OCTAVO: se intentó por vía extrajudicial conciliar con el demandado señor JOSE WILLIAM MURILLO, sin éxito por parte del mismo.

PRETENSIONES

Conforme a lo establecido por el art. 1824 Del ordenamiento Civil Colombiano, se pretende, lo siguiente:

PRIMERO: Se decrete mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada que el demandado señor JOSE WILLIAM MURILLO TAMAYO, dolosamente ocultos bienes de la sociedad conyugal conformada por los consortes MURILLO – MORENO, así:

1.- Apartamento No. 2B-23 de la torre B Agrupación 2 Sector 4 de la urbanización chiminangos II Etapa, ubicada en el área urbana de la ciudad de Cali, en la Calle 62 B No. 1ª A 9-205, identificada con matrícula inmobiliaria 370-234834 de la oficina de Instrumentos

Públicos de Cali, y con cedula catastral W062601300901, adquirida mediante escritura pública No. 1677 del 2 de Mayo de 2008, de la Notaria 21 del Circulo de Cali, compra realizada a la señora LUCY STELLA CORREA BENITEZ, cuyos linderos aparecen en la precitada escritura, bien que fue adquirido por el demandado JOSE WILLIAM MURILLO, y que fue puesto en cabeza de su hermano LUIS FERNANDO MURILLO TAMAYO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 75.068.576 de Manizales C., es de anotar que este bien es ocupado actualmente y desde su adquisición por la demandante señora PAULA ANDREA MORENO MORALES.

2.- Un lote de terreno marcado con el número 28 de la manzana E con un área de 108.47 metros cuadrados, con sus anexidades dependencias correspondientes, ubicado en el área urbana de la ciudad de Cali, en la Calle 59D No. 2 D - 05, sector tránsito municipal, , identificada con matrícula inmobiliaria 370-532208 de la oficina de Instrumentos Públicos de Cali, y con cedula catastral W095A00010000, adquirida mediante escritura pública No. 0846 del 27 de Julio de 2009, de la Notaria 16 del Circulo de Cali, compra realizada al señor JOSE

WILSON FLOREZ OSORIO, cuyos linderos aparecen en la precitada escritura, bien que fue adquirido por el demandado JOSE WILLIAM MURILLO, y que fue puesto en cabeza de su madre MARIA NUBIA TAMAYO DE MURILLO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.306.258 de Manizales C., es de anotar que este bien es ocupado actualmente y desde su adquisición por el demandado señor JOSE WILLIAM MURILLO TAMAYO, y en este lugar funciona la empresa perteneciente a la sociedad conyugal denominada REPARACION DE BATRERIAS MURILLO, identificado con Nit. 94.227.876-2.

3.- Un lote mejorado con la casa de habitación, con el número 11 de la manzana B con de la urbanización VILLA LUZ DE LA CIUDAD DE MANIZALEZ área de 60.00 metros cuadrados, con sus anexidades dependencias correspondientes, ubicado en el área urbana de la ciudad de Manizales, en la Carrera 11 C No. 60-47 , identificada con matricula inmobiliaria 100-146920 de la oficina de Instrumentos Públicos de Manizales, y con cedula catastral 10103450012000, adquirida mediante escritura pública No. 3979 del 24 de Septiembre de 2011, de la Notaria 4 del Circulo de Manizales, compra realizada al señor DIOSDADO MENDOZA QUEBRADA, representante legal de ASOVICEN, cuyos linderos aparecen en la precitada escritura, bien que fue adquirido por el demandado JOSE WILLIAM MURILLO, y que fue puesto en cabeza de su madre MARIA NUBIA TAMAYO BEDOYA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.306.258 de Manizales C.

4.- Lote No. 87, ubicado en la carretera nueva que de Manizales conduce al municipio de Villamaria, Urbanización Alférez Real, con un área de 57.00 metros cuadrados, con sus anexidades dependencias correspondientes, ubicado en el área urbana de la ciudad de Manizales, identificada con matricula inmobiliaria 100-152061 de la oficina de Instrumentos Públicos de Manizales, y con cedula catastral 010207590002000, adquirida mediante escritura pública No. 851 del 06 de Febrero de 2015, de la Notaria 2 del Circulo de Manizales, compra realizada al señor AMANDA DEL SOCORRO OBANDO DE OROZCO, cuyos linderos aparecen en la precitada escritura, bien que fue adquirido por el demandado JOSE WILLIAM MURILLO TAMAYO.

5.- Lote No. 88, ubicado en la carretera nueva que de Manizales conduce al municipio de Villamaria, Urbanización Alférez Real, con un área de 57.00 metros cuadrados, con sus anexidades dependencias correspondientes, ubicado en el área urbana de la ciudad de Manizales, identificada con matricula inmobiliaria 100-152062 de la oficina de Instrumentos Públicos de Manizales, y con cedula catastral 010207590001000, adquirida mediante escritura pública No. 851 del 06

de Febrero de 2015, de la Notaria 2 del Circulo de Manizales, compra realizada al señor AMANDA DEL SOCORRO OBANDO DE OROZCO, cuyos linderos aparecen en la precitada escritura, bien que fue adquirido por el demandado JOSE WILLIAM MURILLO TAMAYO.

SEGUNDO: Que el demandado JOSE WILLIAM MURILLO TAMAYO, pierda su porción de los bienes ocultados y los restituya doblados.

TERCERO: de ser indispensable el avalúo de los bienes se designe un perito de los auxiliares de justicia del despacho a fin de surtir este trámite, toda vez, que al no estar estos inmuebles encabeza de mi representada se hace imposible su valoración.

CUARTO: que sea condenado en costas y agencias en derecho.

ANEXOS

Me permito allegar los siguientes documentos:

1. Registro civil de Matrimonio Murillo-moreno
2. Copia simple sentencia de divorcio 070 del 16 de Marzo de 2017, del Juzgado Once de Familia del Cali
3. Copia de escritura 1677 del 2 de Mayo de 2008, Notaria 21 del circulo de Cali.
4. Copia de escritura 0846 del 27 de Julio de 2008, Notaria 16 del circulo de Cali
6. Copia de escritura 3979 del 29 de Septiembre de 2011, Notaria 4 del circulo de Manizales
7. Copia de escritura 851 del 06 de Febrero de 2015, Notaria 2 del circulo de Manizales.
8. Copia de escritura 1329 del 26 de Febrero de 2016, Notaria 2 del circulo de Manizales.
9. Copia simple de la demanda para el archivo.
10. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado.
11. Certificado de existencia y representación legal REPARACION DE BATRERIAS MURILLO, identificado con Nit. 94.227.876-2.
12. Certificados de tradición Matriculas inmobiliarias Nos.100-152061; 100146920; 100-152062; 370-532208; 370-234834.
- 13.- Copia Acta de conciliación No. 00930

PRUEBAS

DOCUMENTALES

Los anexos que acompañan la demanda relacionada con el acápite de anexos, y los allegados con posterioridad.

TESTIMONIALES:

Se sirva citar y hacer comparecer a la siguiente persona con el objeto que declare todo lo relacionado sobre los hechos de la demanda.

- ❖ Luis Carlos céspedes cc. 94.428.222 cali (valle)
Dirección cr 1 A 9 # 73 a -58 1 piso barrio calimio Norte. Cel 310-5289242, 318-7308426. Empleado del señor José William murillo por más de dos años.
- ❖ Juan David alvarez ramirez cc. 75.071.132 manizales
Dirección cll 55 b # 11 b- 04 del barrio Villahermosa ciudad de Manizales. Cel 310-5159769.
- ❖ Amanda del socorro obando de Orozco cc. 24.324.153
Dirección cll 17 # 28 -05 del barrio el Carmen de la ciudad de Manizales. Cel. 314-6241167. Fue la vendedora de los dos lotes 87 y 88 en la ciudad de Manizales
- ❖ Rosa Isabel morales Henao cc. 24-316.606 de Manizales
Dirección 55 c # 11 b -49 del barrio la Carola de la ciudad de Manizales. Tel. 036-8798670, cel 311-5003198
- ❖ Lorena quintero morales cc. 30.334.320. Manizales
Dirección 55 c # 11 b -49 del barrio la Carola de la ciudad de Manizales. Tel. 036-8798670, cel. 319-5505046 y 319-5102119.
Hermana de la señora Paula Andrea moreno
- ❖ Natalia Castaño Jaramillo cc. 24.348.681 Manizales.
Dirección: Av 9 A norte # 50-14 apto 308 torre C. Conjunto Bosques de chipichape. Barrio chipichape, reside en la ciudad de cali. Celular. 321-8488644.
Compañera de la sñ. Paula Andrea moreno por más o menos 20 años.
- ❖ Jenny Viviana Salazar Salazar. cc 24.347.696 Manizales
Dirección: Cll 1 # 47 -15 Apto 301 Bloque B. Unidad residencial el dorado de la ciudad de cali. Celular. 312-2495309

❖ Martha libia murillo Tamayo cc.

9

❖ Fernando murillo Tamayo cc.

Dirección cll 51 D # 11- 27 municipio de villamaria (caldas)
Cel. 323-46015119

❖ María Nubia Tamayo de murillo cc. 24.306.258 de aranzazu
(caldas)

INTERROGATORIO DE PARTE

que en forma personal deberá absolver el demandando Señor JOSE WILLIAM MURILLO TAMAYO, en la audiencia que para tal efecto señale el despacho, interrogatorio que realizare oral o mediante sobre cerrado.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Por la razón del territorio y cuantía, la competencia la tienen los Juzgados Civiles del Circuito, la cuantía la estimo en más de Ciento treinta Millones de pesos (\$ 130.000.000.00) Mcte.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Este proceso se encuentra regulado por el titulo XXXIV, del Ordenamiento Civil Colombiano, en sus art. 1824 y SS, y demás concordantes.

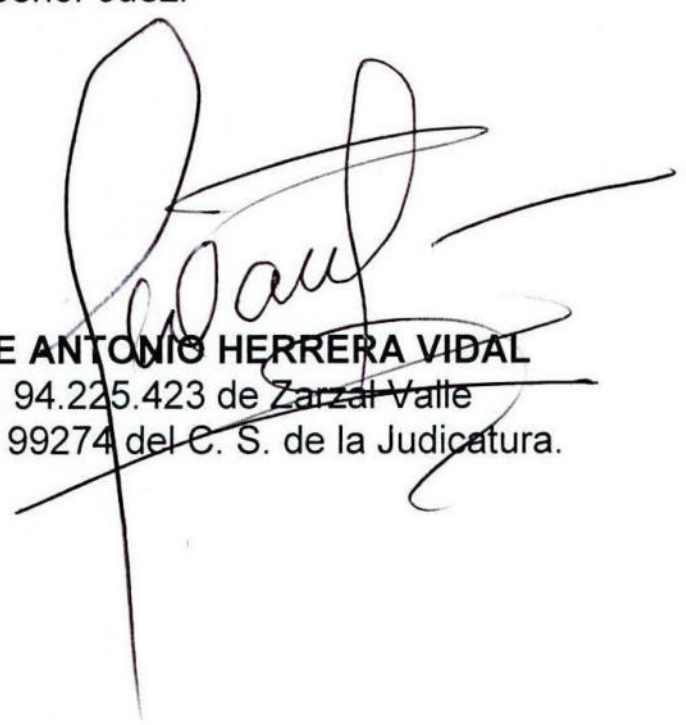
NOTIFICACIONES

La demandada en la Calle 59 D No. 2 D -05, en la ciudad de Cali, correo electrónico reparabaterias@hotmail.com Tel-3155753842

la Demandante, las recibirá en la Calle 62 B1A 9 205, sector 4 agrupación 2, Apto. 2B23, en Cali, Andreina_937@hotmail.com, Tel. 3136686508.

El suscrito apoderado en la Carrera 4 N 10 44, Oficina 1107, teléfono 3952758 de Cali, correo electrónico jahevi21@hotmail.com, tel-3146824549

Del Señor Juez.


JOSE ANTONIO HERRERA VIDAL
C. C. 94.225.423 de Zarzal Valle
T. P. 99274 del C. S. de la Judicatura.



Santiago de Cali, Carrera 4 No. 10-44, Oficina 1107, Edificio Plaza de Cayzedo, tel. 3952758

RECORDO 9 CIVIL DEL CIRCUITO
CALI

Recibido de: JUZGADO DE REPARTO

queda radicado al Folio No. 36001.31-03-009.2019-00319-00

arridez No. _____ del L. R.

de despacho

el 10 DIC 2019 d 19

El Secretario

PROMESA DE COMPRAVENTA

En la ciudad de Santiago de Cali departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil ocho (2008) comparecemos, LUCY STELLA CORREA BENITEZ mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.240.760 de Cali, domiciliada y residente en la Calle 10ª No 46-37 de Cali, quien en adelante se denominará el PROMITENTE VENDEDOR, por una parte, y por la otra JOSE WILLIAM MURILLO TAMAYO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.227.876 de Zarzal (Valle), domiciliado y residente en la carrera 24B # 56ª-39 de Cali, quien en adelante se denominarán el PROMITENTE COMPRADOR y manifiestan que han celebrado la promesa de compraventa que se regirá por las normas aplicables a la materia y especialmente por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Objeto, El PROMITENTE VENDEDOR por medio del presente instrumento público se compromete a transferir a título de compraventa real y efectiva al PROMITENTE COMPRADOR el derecho de dominio y la posesión que tiene y ejerce sobre un apartamento de habitación junto con su lote de terreno sobre el cual está edificada, con todas sus anexidades, dependencias, usos, costumbres y servidumbres, ubicada en el área de la ciudad de Cali. Apartamento número 23 del tipo A localizado en el bloque O torre B Agrupación 2 en el sector 4 del Conjunto Multifamiliar Chiminangos II Etapa, ubicado en la calle 62B # 1ª-9-205, de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Cali; con matrícula inmobiliaria No. 370-234834 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali, inmueble para habitación con su lote de terreno que mide 64.44 m2 de los cuales 53.67 m2 son de área privada y 10.67 m2 son de área común; su altura libre es de 2.20 mts y colinda por Cenit-placa común al medio con el tercer piso y Nadir placa común al medio con el primer piso. Consta de sala comedor, espacio para cocina y ropas para tres (3) alcobas y un (1) baño. Sus linderos particulares se determinan en la Escritura Pública No. 1030 de junio 25 de 1986 otorgada en la Notaria 12 del Circuito de Cali. **PARÁGRAFO:** No obstante la estipulación sobre su cabida, nomenclatura y linderos, el inmueble anteriormente descrito se vende como cuerpo cierto. **SEGUNDA:** Precio, El precio del inmueble objeto de esta venta, es de TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$34.000.000,00 M/CTE), suma que el PROMITENTE COMPRADOR se compromete a cancelar a el PROMITENTE VENDEDOR así: 2.1. Una primera cuota por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000,00 M/CTE), que se entenderán como las arras

República de Chile
Departamento del
Santiago de Chile
Notaria Veinti
Holmes Rafael Cardona
Notario

confirmatorias del contrato y se imputaran al precio al momento de la compra-venta, y

2.2. Una segunda y última cuota por la suma de VEINTINUEVE MILLONES DE PESOS (\$29.000.000,00 M/CTE) al momento del traspaso de la propiedad de la vivienda, que se hará dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha de formalización del presente documento en la Notaría No. 21 de la ciudad de Cali. **TERCERA: Tradición:** El **PROMITENTE VENDEDOR** garantiza al **PROMITENTE COMPRADOR** que el inmueble que será objeto de la venta no ha sido enajenado a ninguna otra persona y que tiene la posesión tranquila de él para lo cual anexa el Certificado de Tradición actualizado a los veintiocho (28) días del mes de abril de dos mil ocho (2008). **CUARTA. Arras.-** Se constituirán a título de arras la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.000.000,00 M/TE), en señal y garantía de quedar convenidos los contratantes, suma que se considera dentro del precio. Si la retractación es por parte del **PROMITENTE COMPRADOR**, perderá el valor entregado; y si la retractación es por parte del **PROMITENTE VENDEDOR**, este devolverá al **PROMITENTE COMPRADOR**, el doble del valor indicado. El valor anteriormente indicado se pagará sin necesidad de reconvención judicial o extrajudicial previa y a su vez este documento prestará mérito ejecutivo y será título ejecutivo para exigir todas las obligaciones claras, expresas y exigibles contenidas en él. En todo caso se seguirá lo estipulado en el artículo 1861 del Código Civil, o la norma que la sustituya, complemente o derogue. **QUINTA: Otras obligaciones:** El **PROMITENTE VENDEDOR** declara que el inmueble objeto de la compraventa está libre de demandas civiles, embargos, de hipotecas, contratos de anticresis, pleito independiente, condiciones resolutorias, no tiene limitaciones ni ha sido desmembrado, ni constituido en patrimonio de familia, ni movilizad y en general, está libre de gravámenes o limitaciones del dominio y que en todo caso, se obliga al saneamiento de la venta conforme a la ley. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Declara además, el **PROMITENTE VENDEDOR** que hará entrega del inmueble objeto del presente contrato a paz y salvo por todo concepto de impuestos, tasas y contribuciones, incluso en lo relacionado con el impuesto predial y complementarios, el cual ha sido pagado por el **PROMITENTE VENDEDOR** para efectos de la obtención del correspondiente paz y salvo notarial necesario para efectuar el contrato de Compraventa. Es entendido que será a cargo del **PROMITENTE COMPRADOR** cualquier suma que se cause o liquide a partir de la fecha de venta y no de esta promesa de compraventa, con relación al citado inmueble proveniente de

mbia
Valle
III
19
Montoya

República de Cuba
Distrito de Santiago de C
Notaría Vainir
Homes Rafael Cordero
Notario

ibia
Valle
-ali
una

cualquier entidad nacional, departamental y municipal por conceptos de impuestos, tasas, contribuciones, valorizaciones o gravámenes de cualquier clase. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El PROMITENTE VENDEDOR igualmente, entregará a paz y salvo el inmueble objeto de la venta por conceptos de servicios públicos de agua y alcantarillado, energía eléctrica, gas y teléfono (solo los servicios públicos de que conste el inmueble). **SEXTA:** Entrega, El PROMITENTE VENDEDOR manifiesta que a la fecha de la firma de este instrumento se compromete a hacer entrega real y material al PROMITENTE COMPRADOR del inmueble objeto del presente contrato una vez el PROMITENTE COMPRADOR cancele la totalidad del valor acordado. **SÉPTIMA:** Gastos, los gastos notariales que ocasione el otorgamiento del presente instrumento, así como del contrato de compraventa, los gastos de beneficencia, tesorería y registro que demande el otorgamiento de esta escritura, lo correspondiente a la retención en la fuente causada por la enajenación del presente inmueble serán de cargo del PROMITENTE COMPRADOR.

Presente, el PROMITENTE COMPRADOR, WILLIAM MURILLO TAMAYO, de las condiciones civiles y de identificación ya anotadas, mayor de edad, quien obra en su propio nombre, declara: a) Que acepta la presente promesa y la venta que por medio de ella se hará por encontrarla a su entera satisfacción. Otorgamiento y autorización.

Leída esta promesa de compraventa por los comparecientes en constancia se firma a los veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil ocho (2008).

EL PROMITENTE VENDEDOR,

EL PROMITENTE COMPRADOR,



LUCY STELLA CORREA BENITEZ
C.C. 31.240.760 de Cali



WILLIAM MURILLO TAMAYO
C.C. 94.227.876 de Zarzal (Valle)

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO 28 ABR 2008

En Santiago de Cali a:

HOLMES RAFAEL CARDONA MONTOYA, Notario Veintiuno del círculo de Santiago de Cali, hace constar que el escrito que antecede fue presentado personalmente

NOTARIA 21 DE CALI
AUTENTICACION



Fecha:
28/04/2008

CORREA BENITEZ LUCY STELL
Doc No:31.240.760

Hora:
18:47

Declaró que su contenido es cierto y verdadero y que la Firma y la huella que en él aparecen son suyas

Firma Declarante



República de Colombia
Departamento del Valle
Santiago de Cali
Notaria Veintiuna

Holmes Rafael Cardona Montoya
Notario

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO 28 ABR 2008

En Santiago de Cali a:

HOLMES RAFAEL CARDONA MONTOYA, Notario Veintiuno del círculo de Santiago de Cali, hace constar que el escrito que antecede fue presentado personalmente

NOTARIA 21 DE CALI
AUTENTICACION



Fecha:
28/04/2008

MURILLO TAMAYO JOSE WILLIAM
Doc No:94.227.876

Hora:
17:50

Declaró que su contenido es cierto y verdadero y que la Firma y la huella que en él aparecen son suyas

Firma Declarante



República de Colombia
Departamento del Valle
Santiago de Cali
Notaria Veintiuna

Holmes Rafael Cardona Montoya
Notario

NOTARIA 16
DEL CÍRCULO DE CALI

Sonia Escalante Arias
NOTARIA
NIT. 29.842.332-9
CALLE 47 No. 1DI - 12 B/. SALOMIA

FACTURA DE VENTA N° 834290

CALI 30 ENE 2009

Nombre o Razón Social

CLASE DE SERVICIO

a - Autenticaciones

b - Registro Civil

c - Declaraciones Extraproc.

d - Otras Diligencias

I.V.A.:

SOMOS RETENEDORES DE I.V.A.
REGIMEN COMUN.

CODIGO NOTARIAL No. 7600100016

TOTAL \$

E-mail: notaria16@emcali.net.co

IMP. AGUILAR Y JO JULIO C. AGUILAR - NIT. 16.796.555 - 1 - TEL. 885.2878 - CALI

SECRETARIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, Enero 31 de 2020. A
despacho del señor Juez la presente Demanda. Sírvase Proveer.

JUDITH LILI ALVAREZ RIVAS
SECRETARIA AD HOC

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 76
Radicación nro. 2020-0008-00

Santiago de Cali, 05 FEB 2020 dos mil veinte (2020)

1. Se ha presentado demanda de Ocultamiento de Bienes de la Sociedad Conyugal por la señora PAULA ANDREA MORENO MORALES quien actúa por medio de apoderado judicial en contra del señor JOSE WILLIAM MURILLO TAMAYO.

2. Se hace procedente la admisión de la demanda teniendo en cuenta que reúne los requisitos formales exigidos por los arts. 22, 82, 83, 84, 368 y ss, 598 y concordantes del Código General del Proceso, lo normado en los arts. 1824 del C. Civil, al igual que se acompañan los anexos requeridos: Escritura Pública, Certificados de Tradición, y Poder con que el que actúa el apoderado (fls. 1 a 56).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **ADMITIR** la presente Demanda de **OCULTAMIENTO DE BIENES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** por la señora PAULA ANDREA MORENO MORALES contra el señor JOSE WILLIAM MURILLO TAMAYO, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** a la parte Demandada y correr el **TRASLADO** de la demanda y sus anexos conforme a la Ley.

TERCERO: **RECONOCER** personería al Dr. **JOSE ANTONIO HERRERA VIDAL**, como apoderado del demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ E,

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ

**JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CALI**

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 05 FEB 2020